

LA VOZ INTERNACIONAL

Artículos escritos para **La Voz** por los profesores de la **Escuela de Estudios Internacionales (FACES-UCV)**. La responsabilidad de las opiniones emitidas en sus artículos es de los autores y no comprometen a la institución.



ALFREDO ENRIQUE VAZQUEZ LOUREDA

SOBERANÍA ESTATAL Y NO INJERENCIA EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO

El surgimiento del Derecho Internacional Público está intrínsecamente relacionado con el del Estado Soberano hacia los finales de la Baja Edad Media y los inicios de la denominada generalmente Edad Moderna; el concepto de la soberanía estatal ha sido objeto de debate y estudio profundo por parte de los tratadistas, desde Bodino a Kelsen, en criterio de Charles Rousseau comprende tanto una vertiente externa (independencia) como una vertiente interna (autodeterminación), en todo caso la soberanía estatal no puede ser vista como una libertad omnímoda de los estados, sino como una igualdad entre sujetos jurídicamente iguales que reconocen un orden jurídico común (El Derecho Internacional) que distribuye armónicamente las competencias entre los estados y proporciona un marco para la resolución de los conflictos que surgen entre ellos.

Sin duda alguna, la sociedad internacional, y con ella el Derecho Internacional Público han experimentado notorias transformaciones desde el siglo XX, y particularmente desde el profundo trastorno que significaron las dos guerras mundiales; es así como la soberanía estatal ha evolucionado desde una concepción absoluta hacia una atenuación progresiva hacia un orden jurídico más completo y la conformación de instancias intergubernamentales y supraestatales; no obstante, la soberanía estatal subsiste, entendida actualmente como igualdad soberana (artículo 2 numeral 1 de la Carta de las Naciones Unidas), siendo éste uno de los principios generales no solamente de las Naciones Unidas, sino de todo el orden jurídico internacional contemporáneo.

Otros principios generales fundamentales son la obligación de arreglo pacífico de las controversias internacionales y la abstención del uso o de la amenaza de la fuerza, este último principio es de suma trascendencia, y entre sus muchas implicaciones se encuentra el establecimiento de la seguridad colectiva, en virtud del cual compete a toda la sociedad internacional en su conjunto el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, centralizado en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y si bien pueden existir sistemas regionales de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, los mismos deben obrar en concordancia y conforme a los principios de las Naciones Unidas.

Desarrollos doctrinarios como la “Responsabilidad de Proteger” o la intervención humanitaria, deben entenderse en concordancia con estos principios fundamentales de todo el orden jurídico internacional, al igual que con otros principios fundamentales como el del derecho de

todos los estados a elegir sin injerencias externas su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga (artículo 3, literal “e” de la Carta de la Organización de Estados Americanos).

En todo este contexto, los actores políticos que intervienen en el actual contexto conflictivo y crítico que caracteriza la vida política y social venezolana contemporánea cometen un grave error al pretender ubicar en otros estados la solución a nuestros propios conflictos y problemas; el error es aún más grave si se pretende imponer determinado orden político y social mediante la acción coercitiva (inclusive militar) de otros estados.

La imposición externa de determinados órdenes políticos y sociales, constituye por lo tanto una transgresión a la legalidad internacional, que se basa en la solución pacífica de las controversias y en la seguridad colectiva, sin dar lugar a las acciones unilaterales de los estados y a toda forma de agresión.